

PROHIBICIÓN DE CIERTAS ARMAS O LIMITACIÓN DE SU EMPLEO

La II Conferencia de expertos gubernamentales sobre las armas que pueden causar males superfluos o dañar sin discriminación, reunida por el CICR para celebrarse en Lugano el mes de febrero de 1976, entra en el ámbito de las múltiples gestiones tendentes a mitigar los sufrimientos humanos causados por la guerra. Tales gestiones, deseadas por los Gobiernos y realizadas, por una parte, en las Naciones Unidas y, por otra parte, en la Conferencia Diplomática sobre el desarrollo del derecho humanitario y en la Cruz Roja, responden a una necesidad varias veces expresada a lo largo de toda la Historia. Así pues, consideramos interesante reproducir, a continuación, a título informativo, un texto de vulgarización sobre el particular.

Una mirada al pasado

En la Antigüedad se manifestó ya la tendencia a prohibir ciertas armas (veneno, flechas envenenadas o llameantes, armas con púas, etc.). Al lado de la noción de guerra justa, los romanos conocían la de medios prohibidos: Llamaban « bellum nefarium » —guerra abyecta— a la guerra ciega y total, que no respeta derecho alguno.

En la Edad Media, la Iglesia hizo tímidos esfuerzos para prohibir, por ejemplo, las armas arrojadas. Pero esas tentativas tropezaban con la teoría de la guerra justa.

Ocurrió lo mismo al comienzo de la época moderna. En el siglo XVII, Vattel proclamó que los beligerantes no tienen una elección ilimitada de medios de guerra y que es preciso evitar los males superfluos. Pero se consideraba, todavía con excesiva frecuencia, que todo está permitido como represalias o en caso de necesidad.

El derecho en vigor

Hoy, se trata no sólo de garantizar la protección de la población civil, prohibiendo las armas cuyo efecto es indiscriminado, sino de determinar si el uso de ciertas armas debe abolirse, incluso contra los militares, por razón de los excesivos sufrimientos que causan.

Los principios generales del derecho de la guerra pueden ser la base:

- a) Los beligerantes no causarán a su adversario males desproporcionados a la finalidad de la guerra, que es destruir o debilitar la potencia militar del enemigo. (Declaración de San Petersburgo).
- b) Los beligerantes no tienen una elección ilimitada en cuanto a los medios para dañar al enemigo. (Declaración de San Petersburgo de 1868 y Reglamento de La Haya, 1899 y 1907, art. 22).
- c) Se prohíben « armas, proyectiles o materias que puedan causar males superfluos ». (Reglamento de La Haya, art. 23 *e*). En el texto inglés se dice « sufrimientos inútiles ».

La dificultad radica en saber dónde está el límite permitido. ¿Qué sufrimientos son « inútiles », qué males son « superfluos »? Hay que cotejar, para cada arma, ventajas militares, por una parte, y consideraciones de índole humanitaria, por otra parte. Si se puede poner a un militar fuera de combate capturándolo, no se le debe herir; si se le puede poner fuera de combate hiriéndolo, no se le debe matar; si basta una herida leve, no se le debe herir de gravedad. Si, para conseguir el mismo resultado, se pueden desencadenar dos ataques, habrá que optar por el que cause menores males. En definitiva, se quiso prohibir, en las Conferencias de La Haya, las armas demasiado crueles, que causan males excesivos, que superan cierto límite tolerable de sufrimiento.

Las prohibiciones específicas

- a) La Declaración de San Petersburgo de 1868 prohíbe los proyectiles de menos de 400 gramos, que puedan explotar o estén cargados de materias inflamables.
- b) El Reglamento de la Haya, artículo 23*a*, prohíbe que « se emplee veneno o armas envenenadas ».
- c) La Declaración de La Haya (1899) prohíbe « las balas que se agrandan o se aplastan fácilmente en el cuerpo humano » (balas dum-dum).

- d) Por la Declaración de La Haya (1899, renovada en 1907), las Partes se han comprometido a « no lanzar proyectiles ni explosivos desde globos o por otros nuevos medios análogos ».
- e) Por la Declaración de La Haya (1899), las Partes se han comprometido a « no emplear proyectiles que tengan por única finalidad diseminar gases asfixiantes o deletéreos ».
- f) El VIII Convenio de La Haya (1907) prohíbe el emplazamiento de minas submarinas no amarradas que no sean inofensivas cuando se haya perdido su control, así como el empleo de torpedos submarinos que no se desceben automáticamente cuando hayan fallado el blanco.
- g) El Protocolo de Ginebra de 1925 prohíbe « el empleo, en la guerra, de gases asfixiantes, tóxicos o similares, y de medios bacteriológicos ».
- h) El Convenio sobre la prohibición de puesta a punto, fabricación y almacenamiento de las armas bacteriológicas (biológicas) o de toxinas y sobre su destrucción (1971) prohíbe implícitamente, a los Estados por el mismo obligados, el uso de tales armas.

Clasificación de las armas

Entre las armas cuyo empleo se quiere prohibir o limitar, figuran las llamadas A, B, C (atómicas, bacteriológicas, (biológicas) y químicas) que son actualmente, entre otras, objeto de detenidos estudios en las Naciones Unidas. Los trabajos realizados bajo la égida del CICR se refieren, por su parte, a las armas de otras cinco categorías: las armas incendiarias, los proyectiles de gran velocidad inicial y de pequeño calibre, las armas de explosión y de metralla, las armas de acción diferida y péfidas y, por último, las armas futuras.

En este artículo, nos limitaremos a describir las clases de armas estudiadas por la Conferencia de expertos de Lugano.

a) Las armas incendiarias

Estas armas tienen ya mucha historia. En el siglo III antes de nuestra era, Arquímedes incendiaba las naves enemigas valiéndose de espejos. En la Edad Media, se conocía el « fuego griego », a base de petróleo, que el agua no podía extinguir. A los efectos materiales de las armas incendiarias se añade un efecto psicológico, pues el hombre tiene miedo innato del fuego.

La Conferencia de Desarme ha intentado, desde 1932, prohibir las armas incendiarias, que considera en pie de igualdad con las armas bacteriológicas y químicas, pero, desafortunadamente no ha tenido éxito.

Estas armas se han desarrollado mucho en los últimos tiempos. Gran parte de los bombardeos de la segunda guerra mundial se efectuaron con proyectiles incendiarios, más eficaces que las bombas tranzadoras. El bombardeo de Hamburgo causó 43.000 muertos, el de Tokyo 83.000.

Se eyectan las bombas incendiarias, que son de fósforo, de sodio o de magnesio, según el mismo principio que los proyectiles de metralla. Alcanzan temperaturas de 2.000 a 4.000 grados.

La bomba de napalm es un receptáculo de gelatina de petróleo al que se agrega un detonador. Al hacer impacto, la gelatina se inflama y se proyecta en todas las direcciones a 800 grados. En la piel, prácticamente de imposible extinción, este fuego griego moderno quema y sofoca (mortalidad del 50%).

Ningún texto prohíbe el napalm. Se discute si está prohibido por los principios generales del derecho. En la realidad, se emplea mucho. En todo caso, parece que su uso contra las personas civiles ha de considerarse ilícito.

El lanzallamas, utilizado más corrientemente todavía, es un eyector de aire comprimido que proyecta un carburante a base de petróleo, que se inflama a su salida.

b) *Los proyectiles de gran velocidad inicial y de pequeño calibre*

Actualmente, por razones tácticas, se tiende a hacer armas y municiones más ligeras. Se disminuye el calibre y se aumenta la velocidad, pues la energía cinética es el producto de la mitad de la masa por el cuadrado de la velocidad. Los proyectiles de pequeño calibre —inferior a 7,62 mm, generalmente empleado— son propulsados, por consiguiente, a una velocidad que puede ser doble que la de una bala normal. Algunos expertos afirman que estas municiones tienen un efecto análogo al de las balas « dum-dum », balas cuyo cartucho metálico duro termina antes de la extremidad, dejando sobresalir el plomo que contienen. Al hacer impacto, el plomo se deforma y se expande, causando terribles heridas. (Estas balas fueron prohibidas en 1899). Sin embargo, tras las primeras deliberaciones de los expertos militares, médicos y juristas, reunidos bajo los auspicios del CICR en Lucerna el año 1974, se realizan nuevas pruebas para saber si los proyectiles de gran velocidad tienen o no un efecto similar.

Entre los proyectiles de gran velocidad, hay también minúsculas flechitas con aletas que, disparadas en salvas por fusiles, tienen equilibrio inestable. Al hacer impacto, voltean, rompiendo la carne.

c) *Las armas de explosión y de metralla*

Se trata del desarrollo de la metralla empleada desde hace mucho tiempo, y de los obuses cargados de balas (« shrapnell »). La onda expansiva, producida por la mezcla detonante del aire, y el efecto de fragmentación (dispersión de múltiples proyectiles en el momento del impacto) que a veces van conjugados, hacen que estas armas sean particularmente crueles. Hay actualmente bombas de prefragmentación que pueden, por ejemplo, dividirse en 700 bombitas, cada una con 300 perdigones, que tienen gran velocidad y un muy amplio campo de dispersión. Hay también bombas de flechitas, planeadas según el esquema anteriormente descrito. Estas armas son, sobre todo, de uso « anti-personal » (por oposición a « antimaterial ») y las heridas que producen son múltiples.

d) *Las armas de acción diferida*

Estas armas tienen por finalidad entorpecer la movilidad del enemigo. Tienen en común el hecho de que dañan sin discriminación a civiles y a militares, sobre todo en las circunstancias actuales de la guerra, que no tiene lugar ya en campos de batalla bien delimitados. Un ejemplo conocido es el de la mina « antipersonal », que una persona hace explotar tocando un alambre, o de cualquier otra manera. Terminadas las hostilidades, se plantea el problema de levantamiento de minas.

Las bombas con dispositivo de retardo, que explotan tras un cierto plazo, utilizadas al mismo tiempo que proyectiles tranzadores, son contrarias a todos los principios humanitarios, ya que imposibilitan los socorros.

La implantación de minas marinas de contacto fue objeto de una reglamentación mencionada más arriba (VIII Convenio de La Haya, 1907). Pero hay actualmente otros tipos de minas (acústicas, magnéticas...) cuyo empleo debería reglamentarse.

Se conocen también numerosas « trampas », más o menos artesanales. Para prohibirlas, se puede recurrir al artículo 23 b del Reglamento de La Haya, que veda matar o herir a traición.

e) *Las armas futuras*

Todavía no se sabe si el rayo láser podrá emplearse como arma contra objetivos humanos. Asimismo, por lo que respecta a los métodos que ponen en peligro el equilibrio geofísico, se exponen las más fantásticas hipótesis: provocar sequías, mareas, terremotos; destruir el ozono para que sean mortales los rayos del sol; modificar el clima, etc. Tales procedi-

mientos serían ilícitos, pues dañarían sin discriminación a militares y a civiles.

Futuro de los trabajos

Las armas que hay hoy en los arsenales del planeta son amenazas graves para la población.

Todas las prohibiciones en vigor resultan anticuadas y, en parte, han caído en desuso. Ante los considerables progresos de la técnica, es necesario proceder a revisar esta cuestión y elaborar una reglamentación completa. Este proceso está en marcha. A pesar de los imperativos políticos y militares que hacen relativamente difíciles los trabajos en curso, hay que señalar que un deseo muy marcado de lograr resultados concretos se perfila en la comunidad internacional, que está preocupada y quiere que se formulen reglas en las cuales se tengan en cuenta, para la codificación de detalle, los hechos, pero que no atenten contra los principios generales intangibles del respeto al hombre en todas las circunstancias.
